

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 703.

Artículo de oficio.

Núm. 310.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

(Con motivo de haber incurrido en algunas equivocaciones de imprenta se reproduce esta circular.)

Negociado 3.º—Quintas.—En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.º de la Real orden de 9 de julio último, procedió á su debido tiempo la Excm. Diputación provincial á distribuir el cupo que deben aprontar los pueblos de estas Islas, para el reemplazo del año actual, y al sorteo de décimas con arreglo á lo dispuesto en la ley de quintas vigente, cuyas operaciones encontrarán insertas en el Boletín número 693, para conocimiento del público y muy particularmente de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Con el fin de que las operaciones de entrega en Caja no sufran entorpecimiento alguno, he creído conveniente encargar á los Sres. Alcaldes, cuiden de cumplir las reglas siguientes.

1.º A tenor de lo prescrito en el artículo 106 de la ley vigente de reemplazos, cuidarán de que los comisionados que nombren, se presenten en la Secretaria de la Diputación un día antes del señalado para el ingreso en Caja de sus cupos respectivos, provistos de los documentos que en el mismo se expresan, no olvidando la certificación de salida de los quintos para la Capital, cuyo documento vendrá debidamente autorizado, y con el sello del Ayuntamiento.

2.º Los mismos Comisionados, cuyo nombramiento se procurará recaiga en los secretarios de la Corporación mientras no tengan interes en el reemplazo, cuidarán de presentar los documentos correspondientes á los mozos que deben ser admitidos en deducción del cupo por hallarse comprendidos en algunos de los diferentes casos que prescribe el artículo 74 de la Ley, no descuidando de acompañar el expediente

de declaracion de soldados, las listas por duplicado de las tallas y las de edades de los quintos pertenecientes al Ejército permanente y segunda reserva, que se redactarán con sujecion á los modelos circulados en los reemplazos anteriores.

3.º Las filiaciones de los quintos deberán estenderse por duplicado, cuidando los comisionados de presentar en su caso una relacion nominal de los mozos declarados exentos ó inútiles por el Ayuntamiento que sean reclamados, para que la D. putacion provincial apruebe ó rectifique sus acuerdos.

4.º Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes cuiden de entregar á los mozos que no estén conformes con los fallos del Ayuntamiento la certificación correspondiente á tenor de lo prescrito sobre el particular en los artículos 100 y 101 de la citada Ley.

5.º y última. Oida la Diputación provincial á tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º de la repetida Real orden de 9 de julio próximo pasado y en vista de la Real orden circular de 31 del mismo mes por la que se dispone que las operaciones de entrega en Caja tengan efecto en los dias del 1.º al 15 de setiembre próximo venidero; he acordado que estas tengan lugar en los dias que á continuacion se expresan, dando principio á las ocho de la mañana.

Dia 1.º de Setiembre.

Pollensa, Llubí, Establiments, Calviá, Lloseta y Selva.

Dia 2.

Porreras, Felanitx, Santa Eugenia y Buñola.

Dia 3.

Andraitx, Bañalbufar, Estallencs, Vall-demosá, Capdepera y Puigpuñent.

Dia 4.

Santa Maria, Bugar, Inca, Maria, Llummayor y Campos.

Dias 5 y 6.

Los de la Isla de Menorca.

Dias 7 y 8.

Los de la Isla de Ibiza.

Dia 9.

Manacor, San Lorenzo, Montuiri, Sansellas y Costix.

Dia 10.

Fornalutx, Escorca, Soller y Son Servera.

Dia 11.

Artá, Binisalem, Petra, San Juan, Villafranca y Deyá.

Dia 12.

Sineu, Marratxi, Esporlas, Campanet, Muro y Alaró.

Dia 13.

Santa Margarita, La Puebla, Alcudia, Santañy y Algaida.

Dias 14 y 15.

Los de la Ciudad de Palma.

Me prometo del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos llevarán á efecto el servicio que les recomiendo con la mayor exactitud y puntualidad. Palma 21 de agosto de 1871.—Tomas de A. Arderius.

Núm. 311.

Negociado 4.º—Orden público.—Por Real Orden de 11 del que rige, se dispone la busca y captura del Subdito portugués Benito Albes, que ha entrado en España, acusado de homicidio. En su consecuencia y dando cumplimiento á dicha Real Orden, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de Orden público y demas dependientes de mi autoridad, averiguen por cuantos medios esten á su alcance, si dicho Albes, existe en los respectivos distritos, y en el caso de ser habido le detengan en el acto y pongan inmediatamente á disposicion de mi autoridad. Palma 22 de agosto de 1871.—El Gobernador, Tomas de A. Arderius.

Núm. 312.

Circular.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 3 del corriente lo que sigue:

«Exmo. Sr.: El artículo 46 de la Ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de junio de 1870 impone al Gobierno la obligacion de presentar á las Cortes con el presupuesto de cada año económico un balance de la situacion del anterior al terminar su periodo y la del Tesoro publico en la misma fecha. El artículo 47 que determina la forma del balance, señala como una de sus partes el inventario de todo el material del Estado, con expresion de las alteraciones que hubiera experimentado durante el año y de las existencias que resulten para el siguiente. La falta de credito con que atender á los gastos que debe producir la contabilidad de este servicio y la conviccion que existe de no estar formados inventarios parciales de muchos de los objetos de propiedad del Estado son motivo bastante para considerar muy difícil, si no imposible el cumplimiento inmediato de aquel precepto legal en toda su estension. Además, la indole de este servicio no permite precisar por medio de modelos la forma de los inventarios parciales hasta que reuni los todos ellos segun los redacten las diversas oficinas, puedan apreciarse todos y cada uno de los muchos casos especiales que han de reunir. Pero, sin embargo, es indudable que con los elementos que existen en la actualidad pueden emprenderse los trabajos preliminares que han de servir de base ó punto de partida á la vasta contabilidad que se estableceria luego que se obtengan los créditos necesarios y que se dicte la instruccion oportuna.—Por esta razon ruego á V. E. se sirva dar las órdenes convenientes á fin de que por todas las dependencias del Ministerio de su digno cargo se forme desde luego y en el mas breve plazo posible el inventario del material que se hallase á su cuidado en 30 de junio último, y que al realizar este importante trabajo se observen l. s reglas siguientes: Primera. En el inventario que forme cada oficina se distinguirán por grupos de fincas, objetos ó útiles que tengan entre si analogia, las fincas al servicio de la Administracion, los útiles y efectos de construccion, los artefactos, la maquinaria, los efectos consruídos, y almacenados

los que esten en uso, las bibliotecas, el mobiliario etc. etc. Segunda. Todas las propiedades que figuren en los inventarios se valorarán en ellos por un cálculo prudente de las oficinas de la administración encargadas de formarlos: Tercera. Todos los inventarios valorados en la forma indicada en la regla anterior, y autorizados por los Jefes de las respectivas oficinas y por los Interventores, donde existan estos, se remitirán dentro del plazo mas breve posible á las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los diferentes Ministerios: Y Cuarta. Las Ordenaciones de pagos remitirán los inventarios parciales en uno general del Departamento correspondiente en los términos que este Ministerio indicará en tiempo oportuno. Observando estas disposiciones podrá tenerse para una época no lejana la base de la Contabilidad del material del Estado, y tanto por los beneficios que ha de producir su planteamiento, como por la obligación que respecto á este servicio impuso la Ley al Gobierno, espera este Ministerio que el del digno cargo de V. E. mirará la cuestión con el preferente interes que merece y contribuirá con sus acertadas disposiciones á la formación inmediata de los inventarios del material que administra y custodia.»

Lo que de orden del Señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1871.—El Subsecretario, S. Herrera.»

En su consecuencia encargo á todos los Señores Jefes de las Oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación me remitan á la brevedad posible el inventario de los objetos á que se refiere la preinserta circular. Palma 24 agosto de 1871.—Tomas de A. Arderius.

Núm. 313.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

En la sesion ordinaria que debe celebrarse la Comision provincial el dia 29 del corriente mes se dará cuenta del expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Juan Sala y Sala en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de Algaida en virtud del cual se le destituyó del cargo de médico titular de aquel pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos prevenidos en el art. 64 de la ley provincial. Palma 24 agosto de 1871.—El secretario, Silvano Font y Muntaner,

Núm. 314.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para gastos provinciales.—Enterada esta comision del descubierto en que se hallan los Ayuntamientos de estas islas por el segundo semestre de la

cuota provincial de 1870 á 1871, cuyo débito asciende á la enorme suma de 97.953 escudos 948 milésimas, y con el fin de poder atender á las justas reclamaciones producidas por los acreedores de los Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y demas partícipes del presupuesto de dicho año económico, ha pasado al Sr. Gobernador nota espresiva de los municipios morosos para que nombre comisionados ejecutores contra los mismos; pues con respecto á los pocos que adeudan parte del primer semestre tienen ya comisiones ejecutivas despachadas por el propio Sr. Gobernador en virtud de acuerdo de este cuerpo provincial.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos correspondientes. Palma 25 de agosto de 1871.—El Vice-presidente de la C. P., Miguel Quetglas.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 315.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Dirección general de Aduanas.—Circular.—Núm. 15.—3774.—Artículo 292 de las Ordenanzas de Aduanas.—El Comercio con nuestras posesiones ultramarinas se regirá por lo prescrito en estas Ordenanzas para el general de importación y exportación, mientras no determinen las Cortes su declaración como de cabotaje. Los que trayendo mercancías, producto y procedentes á dichas posesiones quieran disfrutar el beneficio que les conceden las disposiciones 10 y 11 del Arancel de Aduanas, deberán venir provistos de un certificado de origen expedido por la Aduana de salida. Este mismo documento servirá para que no pierden la opción á dicho beneficio las mercaderías, producto y procedentes de aquellas islas, aunque en su viaje á España toquen los buques conductores en los puntos francos de otras posesiones españolas.—Esta Dirección general lo pone en conocimiento del comercio por medio de este aviso para que, llegando por conducto de los interesados al de los remitentes de géneros, frutos y efectos que sean producto de las provincias españolas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, acompañen las expediciones con el certificado de origen de que trata el párrafo 2.º del preinserto artículo, para evitar por su falta los perjuicios y detenciones que sufran en la actualidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines á que se dirige. Palma 23 de agosto de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 316.

El dia 1.º de setiembre próximo venidero, á las once de la mañana se venderá en pública subasta en esta Administración Económica una lancha aprehendida con tabaco de contrabando por

indicación del cuerpo de carabineros segun expediente núm. 4 de este acto.

ARQUEO.	Metros.
Eslora.	5'06
Manga.	1'60
Puntal.	0'45
Toneladas	1'09

Estado de vida dos tercios.
La lancha y un par de remos 160 ptas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta subasta. Palma 22 agosto de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 317.

Sección de Administración.—Contribucion Industrial.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda, se publica en la Gaceta de Madrid número 230 de 18 del actual la real orden siguiente.—«Exmo. Sr.: Resultando del expediente consultado por esa Dirección general que el comercio y venta de sal comun ha entrado ya en las condiciones normales de especulación á que se presta un artículo de tan general consumo como es el de que se trata; Vistas la ley de 16 de junio de 1869 y el reglamento y tarifas de la contribucion industrial de 20 de marzo de 1870:—Considerando que por el art. 8.º de la mencionada ley se autoriza al Gobierno para fijar la cuota de contribucion que debieran satisfacer los vendedores al por mayor y al por menor de sal, sin perjuicio de modificarlas en alza ó baja, segun aconseje la esperiencia:—Considerando que al designarse en orden de 21 de diciembre de dicho año las cuotas indicadas, se atendió tan solo al propósito de facilitar al comercio particular el desarrollo conveniente al tráfico de un artículo entregado al comercio por la ley de su desestanco, y que por lo mismo dichas cuotas se establecieron en la misma forma con que lo estaban para industrias de indole parecida, especialmente respecto á mercaderes y trajineros ambulantes:—Considerando que en el tiempo transcurrido se han establecido grandes depósitos donde las operaciones de compra venta se verifican con una importancia no apreciada en las vigentes tarifas, así como tambien que la especulación ambulante y de cabotaje ha adquirido mayores proporciones que las tenidas en cuenta para la reforma de 1870;—Y considerando por último, llegado el caso de hacer prudente y equitativo uso del precepto legal impuesto al Gobierno por el referido art. 8.º de la ley de 16 de junio de 1869; este Ministerio, conformandose con lo propuesto sobre el particular por esa Dirección general y sin perjuicio de lo que proceda cuando tenga lugar la revision de las vigentes tarifas del impuesto industrial, ha acordado que desde 1.º de octubre próximo venidero rijan como provinciales las adiciones y alteraciones siguientes:

Adición á la tarifa 2.º (epigrafe de especuladores y tratantes).

«Depositos para la venta de sal en

gruesas partidas ó para proveer á los almacenistas, arrieros y tragineros.—Por cada almacen ó deposito en que se verifique la venta, 1.000 pesetas.

Adición en la tarifa 5.ª (epigrafe de mercaderes y tragineros), clase 1.ª.

«Vendedores de sal en ambulancia desde 10 Kilógramos en adelante, que utilizan las vias ferreas para venderla en las estaciones ó al pie de los wago-nes, 125 pesetas.

«Mercaderes y tragineros que con carruage ó caballerías vendan sal en ambulancia en partidas, desde 10 Kilógramos en adelante, 75 pesetas

Nota subsiguiente al número 9 de la misma clase.

«Los capitanes ó patrones de buques que permanezcan vendiendo sal á bordo mas de 30 dias en cualquiera de sus expediciones satisfarán el 50 por 100 de aumento á la cuota precedente.»

Lo que comunico á V. E. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1871.—Ruiz Gomez.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 22 agosto de 1871.—El Jefe de la Administración, Juan M. Martín.

Núm. 318.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la deuda pública con fecha 9 del actual me dice lo que sigue;

«Examinado por la Junta en Sesion de 4 del actual el expediente instruido para indemnizar á D. Felipe Villalonga y Mir del importe de los diezmos en la caballería Neburgueta en esa Isla; y visto que por orden de 9 de junio de 1870, se le declaró el derecho á la indemnización referida; la Junta de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal y lo propuesto por el Jefe del Departamento de Liquidación ha reconocido á favor del espresado D. Felipe Villalonga y Mir la renta líquida indemnizable de 199 escudos 837 milésimas para su capitalización al tipo que corresponde y demás operaciones consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos dispuestos en el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850. Palma 21 de agosto de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 319.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El repartimiento general formado entre todos los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al año económico de 1870 á 1871, estará ocho dias de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravio, y pasado aquel

ninguna será atendida. Lloseta 21 de agosto de 1871.—El Alcalde, Bernardo Villalonga.

Núm. 320.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

Tirado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto de un 25 por 100 sobre el cupo territorial é industrial para cubrir en parte el deficit del presupuesto municipal de 1870 á 1871, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias á contar desde el 24 del actual á efectos de reclamacion. Maria 22 de agosto de 1871.—El Alcalde, Bartolomé Monjo.—P. A. D. A. y J. M.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 321.

AYUNTAMIENTO DE IBIZA.

Pliego de condiciones con sujecion á las cuales se saca á pública subasta el arriendo del alumbrado público de esta ciudad.

- 1.ª La contrata empezará á regir el dia primero de setiembre próximo y terminará en treinta de junio de mil ochocientos setenta y dos.
- 2.ª El Ayuntamiento pondrá á disposicion del arrendatario cincuenta y cuatro faroles colocados en sus respectivos sitios con sus correspondientes quinqués, tubos y mechas, como igualmente dos escaleras de madera para las encendidas, cuyos efectos deberá dejar el empresario el dia que fine el contrato, en el mismo estado en que los recibiere.
- 3.ª Serán de consiguiente de su cuenta las reparaciones de dichos faroles, tubos y demas enseres, las cuales serán hechas segun arte y admitidas por el Ayuntamiento siempre que merezcan la aprobacion del perito que este nombrare para la revision de las mismas. Se exceptuan las quiebras generales ocasionadas por huracanes y las irrogadas por mano ajena, en cuyos mismos casos correran por cuenta de la corporacion.
- 4.ª Para poderse cerciorar de las causas y procedencia de las quiebras y del estado en que quedan los faroles al ser apagados, acompañará al encargado ó encargados de esta operacion un sereno que lo presencie y pueda dar razon de las novedades que en aquel momento notare tanto en los faroles como en los quinqués, tubos y demas anexo, sin cuya intervencion cualquiera quiebra que se observe, el dia siguiente será considerada por empleado de la extincion de las luces.
- 5.ª Los faroles se encenderán por el contratista, en invierno desde el dia siguiente al plenilunio y en verano dos dias despues, hasta el dia siguiente al primero del cuarto creciente y en las horas que marcan esta escala:—Del dia 1.º al 15 de julio á las 8. Del 16 al 31 de julio á las 7 y tres cuartos y sucesivamente en cada quincena se adelan-

- tará un cuarto de hora, hasta la segunda 15.ª de noviembre y primero de diciembre, que se encenderán á las 4 y tres cuartos y se retrasará despues un cuarto de hora por cada quincena, hasta la segunda de junio y primera de julio, que se encenderán á las ocho.
- 6.ª Los faroles estarán encendidos hasta las once de la noche desde el dia primero de noviembre al 31 de marzo y desde el dia 1.º de abril al 31 de octubre hasta las doce de la noche.
- 7.ª En las noches de la víspera de Natividad del Señor y de los tres dias de Carnaval, será de cuenta del contratista prolongar el alumbrado hasta las cuatro de la madrugada.
- 8.ª El arrendatario deberá servir los faroles con aceite de Hister refinado, tenerlos limpios y corrientes á fin de que sea clara y brillante su luz y tenga las dimensiones que permita la clase de quinqués y tubos puestos por el Ayuntamiento, para cuyo examen no podrá impedir que por la autoridad local, sus dependientes ó cualquier otra persona autorizada por aquella sea examinado dicho aceite, como igualmente los faroles y demas enseres.
- 9.ª Las faltas en que incurra el arrendatario en el desempeño del servicio producirá para el un descuento de un haber en la forma siguiente.
 - 1.ª La permanencia de un cristal ó tubo roto á cincuenta centimos de peseta por dia.—2.ª Suciedad de cristales reverberos, quinqués ó tubos una peseta, por cada farol en que se note.—3.ª En dos pesetas cincuenta céntimos por cada farol que permanezca apagado mas de media hora.—4.ª En diez pesetas siempre que se observen los faroles servidos con aceite que no sea de la calidad contratada.—5.ª En veinte y cinco centimos de peseta por cada farol que pasada media hora desde el toque de las oraciones no este encendido.
 - 10.ª Si durante el tiempo del contrato el Ayuntamiento aumenta ó disminuye el numero de faroles, aumentará ó disminuirá en justa proporcion la cantidad del contrato.
 - 11.ª El tipo maximo que se fija para la subasta es de 2737 pesetas 25 centimos y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.
 - 12.ª El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, á saber: el primero el dia 30 de setiembre, el segundo en 31 de diciembre, del año actual, el 3.º el dia 31 de marzo y el último el dia 30 de junio de 1872, con las deducciones de que trata la condicion 8.ª si debiese haberla.
 - 13.ª El arrendatario queda sujeto á las decisiones de la autoridad administrativa en cuanto conciernen á la inteligencia y cumplimiento de este contrato, y á las responsabilidades consiguientes con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852.
 - 14.ª Presentará fianza de quinientas pesetas para garantizar el cumplimiento del contrato, cuya cantidad deberá entregar al depositario de este Ayuntamiento antes del dia primero de julio de este año.
 - 15.ª Los empleados para el servicio del alumbrado serán de cuenta del

- contratista.
 - 16.ª El arrendatario otorgará la correspondiente escritura del contrato, cuyo coste será de su cuenta como tambien los gastos del corredor, subasta y demas anexos á esta.
 - 17.ª La licitacion se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va á continuacion, las cuales se habrán entregado á la secretaria del Ayuntamiento hasta las once de la mañana y se abrirán á las doce del mismo dia á presencia de la Corporacion y de las personas que hubiesen presentado proposicion, quedando adjudicado el arriendo al licitador que ofrezca llenar el servicio de que se trata por menor cantidad. Caso de haber posturas iguales se habrira licitacion á viva voz durante media hora entre los que las hubieran hecho.
 - 18.ª La subasta tendrá efecto el dia 1.º de setiembre citado, anunciandose anticipadamente en el Boletín oficial con insercion del pliego de condiciones.
 - 19.ª No tendrá efecto el remate hasta obtenida la competente aprobacion de la Exma. Diputacion provincial. Ibiza 21 de agosto de 1871.—Bernardo Calvet.
- Modelo de proposicion.*
- El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado público de esta Ciudad y su arrabal y conforme en un todo con lo prescrito en las mismas, se compromete á tomar á su cargo esta empresa por la cantidad de pesetas, (se espresarán en letras) Fecha y firma del proponente.
- Núm. 322.
- D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*
- Quien quisiere hacer postura á una casa que consiste en planta baja, cuadrada y un cobertizo y planta alta con media cuarterada de tierra á ellas contigua sita en el termino municipal de la villa de Marratxi, lugar llamado el Pla de ne Tesa finca denominada Can Aloy. Dicha media cuarterada de tierra se halla poblada de almendral y pertenece en su propiedad á Catalina Aloy, linda al Norte con la carretera de Iaca, por el Este y Sur con tierras de Guillermo Aloy y por el Oeste con las de Antonio Serra, y se halla justipreciada en dos mil doscientas pesetas y se saca á pública subasta y por termino de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Antonio Morey de la cantidad de dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas cincuenta y cinco centimos, intereses y costas. Acuda á los estrados de este juzgado el dia quince de setiembre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que fuere siendo arreglada á derecho, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente, siendo condicion expresa que

los licitadores deberán depositar en la mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor. Palma diez y ocho agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló y Ribera.

Núm. 323.

En virtud del presente primer pregon y edicto se cita llama y emplaza á Jose Vidal y Roselló de veinte y ocho años de edad casado, carpintero y vecino de Andraitx para que dentro del termino de nueve dias que se le señalan comparezca ante el presente Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal contra el y otros intruida, sobre injurias, insultos, y amenazas á un dependiente de la autoridad, y cumplirse despues lo demas que en aquella se dispone; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho proceda. Palma veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandato, Gerónimo Sureda.

Núm. 324.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Hago saber: que en la demanda juicio ordinario promovido en este juzgado y escribania del infrascrito actuado por D. Manuel Mayol de este comercio y vecindario contra D.ª Josefa Andrés; cuyo domicilio se ignora, se ha mandado con providencia de esta fecha recaida á solicitud del procurador del primero y á tenor de lo ordenado en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, la publicacion de segundos edictos, citando y emplazando á la espresada doña Josefa Andrés para que en el termino de doce dias contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid se presente á contestar dicha demanda bajo apercibimiento de seguirse los autos en su ausencia y rebeldia, haciéndosele las sucesivas notificaciones en los estrados del juzgado. Por tanto y á fin de que llegue á noticia de la espresada D.ª Josefa Andrés, se publica este segundo edicto insertándose en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia; dado en Palma de Mallorca á los diez y ocho dias del mes de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Enrique Bonet.

Núm. 325.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y uno de los corrientes se saca de nuevo á publica subasta por término de veinte dias una porcion de terreno labrantio de estencion de ciento y dos areas, cin-

cuenta y dos centiareas y veinte y cinco centésimos con su derecho de agua, que linda al Norte con el predio Son Forteza, al Sur con tierras de herederos de Margarita Picornell, al Este con dos grupos de caserío y calle intermedia y al Oeste con el predio Son Costa justificada en mil quinientas libras o sean cuatro mil novecientas ochenta y dos pesetas setenta céntimos. Y una casa antigua con corral al Oeste que mide una superficie de trescientos cincuenta y un metros noventa y ocho decímetros cuadrados, y linda al Norte con el predio Son Forteza, al Sur con camino ó calle, al Este con carretera de Palma á Inca y al Oeste con huerto del grupo de caserío al Norte, tasada en quinientas setenta libras ó sean mil ochocientos noventa y tres pesetas cuarenta y tres centimos; cuya casa y tierra conocida por el Hostalet den Cañellas, sita en el término de esta Ciudad, se vende á instancia de D. Juan Massanet y Ochandó en los autos ejecutivos sigue contra Margarita Cañellas y Martí y Mateo Picornell y Cañellas, y queda señalado para su remate el veinte y uno de setiembre próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores siendo de advertir que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial la décima parte de cada uno de dichos justiprecios que le será devuelta luego después de verificado el remate y si lo obtuviere servirá á cuenta del precio que se dé por la finca, y que tendrá que satisfacer el comprador los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 326.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez y Andreu de este vecindario para que en el término de nueve días, unico que se le señala, comparezca en este Juzgado á efectos de justicia, apercibido de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar. Palma veinte y cinco de agosto de 1871.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su madado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 327.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Subintendente militar Comisario de guerra de primera clase Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de orden superior, á la venta de 9.500 Kilógramos de trapo blanco y 3 id. de color, procedentes de las ropas dadas de baja por inútiles en el hospital militar de esta plaza durante el tercer trimestre del año económico próximo pasado las personas que de-

seen interesarse en la compra de dicho trapo, podrán presentarse en la contraloría del citado hospital á las 12 de la mañana del día 2 de setiembre próximo en el cual tendrá lugar aquel acto. Palma 23 de agosto de 1871.—Diego P. de Baños.

Núm. 328.

El Comisario de Guerra, Inspector de Transportes de la Plaza de Palma.

Hace saber: Que debiendo ser transportados desde la Fortaleza de Mahon á la plaza de Gijon 15 Obuses con peso de 660 quintales métricos 35 Kilógramos y desde este último punto á esta Capital, 2 Trinquiales de hierro con el de 27 quintales métricos 65 kilógramos; las personas que deseen interesarse en dichos transportes podrán presentarse á hacer sus proposiciones en la Comisaria de Guerra de esta plaza situada en la calle de Ribera número 34 desde el día de la fecha hasta el dos de setiembre próximo de diez de la mañana á dos de la tarde. Palma 23 de agosto de 1871.—Andrés Llabres.

Núm. 329.

ESCUELA ESPECIAL

de Veterinaria de Zaragoza.

Los aspirantes á ingreso en esta Escuela, presentarán las solicitudes en la Secretaria de la misma, desde el día 1.º hasta el 30 del próximo setiembre, acompañando certificación competente en la cual acredite poseer los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó acreditarlos en su exámen, de conformidad á lo que prescribe el art. 38 del nuevo Reglamento de fecha 2 de julio del corriente año; y la matricula para las asignaturas que abraza la carrera, estará abierta desde el día 1.º hasta el 30 del mencionado mes de setiembre. Zaragoza 15 de agosto de 1871.—El Director, Pedro Cuesta.

Núm. 330.

INTENDENCIA DE MARINA.

del departamento de Cádiz.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Junta Económica del Departamento constituido en tribunal de presas, en sesión del 3 del corriente, la distribución y reparto del importe de la presa del vapor «Tornado» á los acreedores que son los que tripulaban y guardaban la fragata Gerona el 23 de agosto de 1866 que tuvo lugar la captura de aquel, los interesados que se encuentren en la comprensión del Departamento se presentarán al efecto personalmente en la Secretaria de este Intendencia los martes, jueves y sábados de cada semana de 1 á 9 de la tarde y los ausentes lo verificarán á los Sres Comandantes de Marina de las Provincias mas inmediatas á los puntos de su re-

sidencia y destinos á fin de ser inscritos en la relacion que han de formar y remitir dichos Gefes con objeto de que el importe de los comprendidos en ella les sea girado y pueda serles satisfecho en taba y mano propia según ha dispuesto el Excmo. Almirantazgo en orden de 30 de junio último de conformidad á lo que esta mandado en el artículo 55 título 5.º tratado 6.º de las ordenanzas de 1748.

San Fernando 5 de agosto de 1871.—Escriche.

Núm. 331.

CUERPO DE ESTADO MAYOR

DEL EJÉCITO.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma.

(CONTINUACION.)

Caso en que los nuevos planos de proyeccion han de sujetarse á condiciones dadas.

Hacer girar un punto, una recta y un plano, una cantidad angular dada, al rededor de ejes perpendiculares, paralelos y oblicuos, respecto á los planos de proyeccion.

Caso en que los elementos que giran, han de llegar á posiciones de paralelismo y perpendicularidad respecto á los planos de proyeccion y á la línea de tierra.

Resolucion de problemas, principalmente los que á continuacion se expresan.

Intersecciones de planos y de rectas con planos, de cualquier modo que estos estén definidos.

Angulo de rectas entre si con los planos de proyeccion y con planos arbitrarios.

Angulo entre si y con los planos de proyeccion.

Mínimas distancias de puntos, rectas y planos.

Varias soluciones para uno de estos problemas, bien directamente ó bien aplicando las teorías de giros y cambios de planos de proyeccion.

Del ángulo triedro.—Elementos de un triedro y sus relaciones con los del suplementario.

Dados tres elementos de un triedro, hallar los otros tres en los seis casos distintos que pueden ocurrir.

Reducir un ángulo al horizonte.

Superficies y sus planos tangentes.

—Definicion geométrica de una superficie. Generacion de las superficies cónicas cilíndricas de revolucion y de las de 2.º grado.

Representacion gráfica de una superficie.

Definicion, existencia del plano tangente, excepciones.

El carácter esencial del plano tangente no impide que pueda cortar á la superficie.

En las superficies cilíndricas y cónicas el plano tangente tiene comun con ellas la generatriz indefinida que pasa por el punto de contacto.

Una curva y su tangente se proyectan siempre según líneas tangentes entre si.

Regla general para construir el plano

tangente de una superficie. De la normal. Determinacion del contorno aparente de una superficie sobre los planos de proyeccion.

Construir el plano tangente á una superficie cilíndrica y otra cónica, pasando por un punto dado que esté sobre la superficie ó fuera de ella, ó bien cuando el plano tangente haya de ser paralelo á una recta dada.

Por una recta dada hacer pasar un plano que forme con el horizontal un ángulo determinado.

Construir un plano que sea tangente á una superficie cilíndrica ó cónica y forme con el plano horizontal un ángulo determinado.

Demostrar que el plano tangente á una superficie de revolucion en un punto es perpendicular al meridiano que pasa por el punto de contacto.

Demostrar que las normales en los infinitos puntos de un mismo paralelo concurren á un punto del eje.

Construccion de planos tangentes á las superficies de revolucion cuando se da el punto de contacto.

Estudio detallado del toro ó superficie anular y del hiperboloide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.—Definicion de las superficies desarrollables.

Propiedad fundamental de los planos tangentes á las mismas.

Arista de retroceso.—Demostrar que los planos tangentes á una superficie desarrollable son osculadores de su arista de retroceso.—Construccion fundándose en esta propiedad, del plano osculador en un punto de una línea de doble curvatura.

Demostrar que cuando se desarrolla una superficie las magnitudes lineales no se alteran.—Examinar que magnitudes angulares permanecen invariables y cuáles varían; deduciendo de este exámen como consecuencia, el método general para construir tangentes á las transformadas de las diferentes líneas.

Propiedades de la línea de longitud mínima entre dos puntos, sobre una superficie desarrollable.

Diversos modos de engendrar una superficie desarrollable, por el movimiento de una línea recta.

Definicion de las superficies envolventes, de las involutas y de las características.

Estudio de las superficies de revolucion, consideradas como envolventes.

Evolutas y envolventes de las curvas planas, y con especialidad de las curvas de 2.º grado.

Interseccion de superficies.—Métodos generales para hallar la interseccion de dos superficies. Tangentes á esta interseccion.

Interseccion de un plano con una superficie cilíndrica ó cónica cualquiera.

Construccion de los puntos notables de la comun interseccion.

Construccion del centro, ejes y vértices de la interseccion, cuando los cilindros ó conos son de 2.º grado.

Método más sencillo cuando los cilindros son de revolucion.

Desarrollo de estas superficies y trasformada de la interseccion.

Interseccion de un plano con la superficie de revolucion de una hoja.

Ramas infinitas.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.